

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000808** DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante la Resolución No. 201 del 08 de abril de 2022, esta Corporación autorizó aprovechamiento forestal único a la sociedad AMARILO S.A.S. para el proyecto urbanístico mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. También se aprueba Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad consistente en acciones de preservación y restauración para saneamiento predial de 7 ha en el predio El Porvenir dentro de la RFPR El Palomar.

En su parte Resolutiva quedaron establecidos entre otros aspectos, los siguientes:

***“ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad presentado por la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT: 800.185-295-1, mediante radicado No. 202214000022102 de 2022 que tiene como objetivo restaurar 7 hectáreas dentro de la Reserva Forestal Protectora El Palomar a través de acciones de saneamiento predial, actividades de aislamiento y estrategias de nucleación.”*

Que mediante comunicación recibida con el Radicado No. 202314000023632 del 14 de marzo de 2023, la sociedad AMARILO S.A.S. presenta ante esta Corporación el informe de avance Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del proyecto Urbanístico Ciudad Mallorquín, Manzana 5, Mirador de La Ciénaga y Palmar de La Ciénaga – aprobado mediante la Resolución No.201 de 2022.

Que mediante comunicación recibida con el Radicado No. 202314000055812 del 14 de junio de 2023, la Sociedad AMARILO S.A.S. solicita a esta Corporación una reunión virtual, con la finalidad de exponer los por menores presentados en el Radicado No. 202314000023632 de 2023.

Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a nuestras funciones de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevó a cabo la evaluación de la modificación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad (PCPB) aprobado inicialmente mediante Resolución No. 201 de 2022 solicitado por la Sociedad AMARILO S.A.S., lo cual dio origen al **Informe Técnico No. 000575 del 11 de septiembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000808 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

Tabla 1 Georreferenciación del área objeto de aprovechamiento y ejecución de proyecto

PUNTO	ESTE	NORTE
1	4798459	2776812
2	4798633	2776790
3	4798615	2776708
4	4798438	2776716

Tabla 2: coordenadas bajo el Datum MAGNA SIRGAS Origen Nacional del predio identificado con matrícula número 045-79906 con extensión de 7 hectáreas aprobado para implementar la medida de compensación en la Resolución n.º 201 de 2022:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4764999.22	2748913.32	28	4764691.21	2748740.17	55	4764901.58	2749017.90
2	4764991.28	2748907.74	29	4764659.51	2748759.27	56	4764936.79	2749039.05
3	4764983.75	2748901.64	30	4764630.97	2748778.36	57	4764942.27	2749043.02
4	4764976.65	2748895.03	31	4764603.50	2748796.40	58	4764964.00	2749058.75
5	4764970.01	2748887.96	32	4764577.09	2748819.72	59	4765035.78	2748967.05
6	4764963.87	2748880.46	33	4764551.73	2748837.75	60	4765033.73	2748964.60
7	4764958.82	2748873.41	34	4764526.36	2748855.79	61	4765031.72	2748960.57
8	4764954.21	2748866.07	35	4764509.30	2748870.35	62	4765031.72	2748956.55
9	4764950.06	2748858.46	36	4764509.39	2748870.43	63	4765031.72	2748950.52
10	4764946.38	2748850.61	37	4764515.50	2748867.54	64	4765031.72	2748949.52
11	4764942.23	2748839.55	38	4764520.52	2748865.48	65	4765031.72	2748944.49
12	4764937.49	2748828.73	39	4764530.78	2748861.26	66	4765033.73	2748937.45
13	4764932.17	2748818.18	40	4764556.08	2748850.86	67	4765035.74	2748932.42
14	4764926.28	2748807.93	41	4764578.82	2748845.34	68	4765035.74	2748931.42
15	4764919.85	2748798.02	42	4764582.86	2748845.04	69	4765035.74	2748930.38
16	4764912.89	2748788.47	43	4764613.95	2748842.74	70	4765035.74	2748927.40
17	4764905.42	2748779.32	44	4764652.54	2748842.92	71	4765034.74	2748924.38
18	4764897.46	2748770.58	45	4764674.82	2748843.02	72	4765031.72	2748922.37
19	4764889.96	2748763.15	46	4764678.83	2748857.36	73	4765026.69	2748919.35
20	4764882.11	2748756.09	47	4764739.73	2748867.04	74	4765020.66	2748918.35
21	4764873.92	2748749.42	48	4764762.52	2748873.39	75	4765019.66	2748918.35
22	4764865.42	2748743.15	49	4764782.84	2748882.23	76	4765018.12	2748918.35
23	4764865.40	2748743.14	50	4764794.75	2748892.08	77	4765016.64	2748918.35
24	4764832.33	2748719.33	51	4764803.70	2748905.91	78	4765007.51	2748918.35
25	4764776.84	2748695.58	52	4764838.51	2748953.79	79	4764999.22	2748913.32
26	4764751.46	2748704.09	53	4764864.35	2748984.38			
27	4764725.03	2748720.01	54	4764882.73	2749003.61			

Fuente: Tomado de la GDB allegado mediante Radicado n.º 202214000022102 del 11 de marzo de 2022.

Tabla 3: coordenadas bajo el Datum MAGNA SIRGAS Origen Nacional (Vértice) del nuevo predio identificado con folio de matrícula número 045-79908 con extensión de 7 hectáreas donde se propone implementar el PCPB

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4765691.07	2748648.44	16	4765505.87	2748626.95	31	4765626.01	2748956.18
2	4765673.21	2748649.794	17	4765476.77	2748621.71	32	4765663.51	2748953.33
3	4765659.99	2748649.818	18	4765470.48	2748621.22	33	4765668.86	2748952.93
4	4765640.81	2748649.19	19	4765470.92	2748696.62	34	4765686.34	2748950.53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

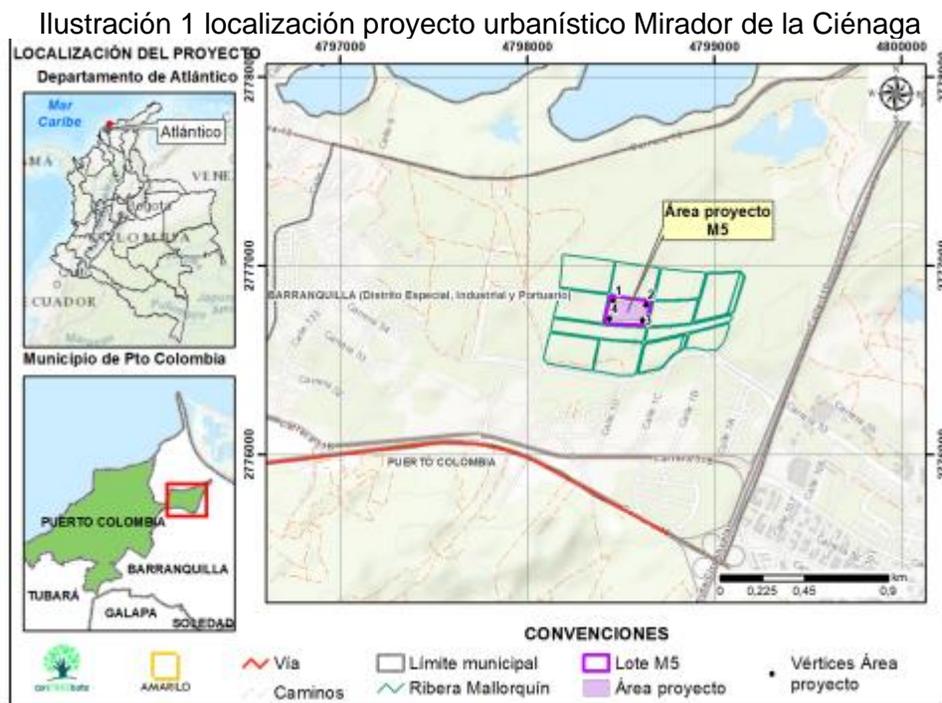
RESOLUCIÓN No. 0000808 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
5	4765613.03	2748643.289	20	4765471.18	2748739.19	35	4765686.41	2748945.79
6	4765613.03	2748643.288	21	4765471.87	2748856.72	36	4765687.72	2748862.45
7	4765594.55	2748641.068	22	4765471.89	2748860.66	37	4765687.73	2748862.00
8	4765592.07	2748640.77	23	4765472.40	2748946.55	38	4765687.73	2748861.55
9	4765589.58	2748640.471	24	4765472.51	2748965.09	39	4765687.79	2748857.64
10	4765588.48	2748640.339	25	4765493.78	2748965.83	40	4765687.82	2748856.04
11	4765585.91	2748640.03	26	4765496.69	2748965.93	41	4765687.86	2748853.54
12	4765581.95	2748639.107	27	4765529.22	2748965.08	42	4765687.90	2748851.04
13	4765563.42	2748634.78	28	4765544.24	2748964.19	43	4765690.32	2748695.85
14	4765543.07	2748632.162	29	4765556.99	2748963.44	44	4765691.07	2748648.44
15	4765532.99	2748630.866	30	4765591.10	2748959.41			

Fuente: Tomado de la GDB allegado mediante Radicado n.º 202314000023632 del 14 de marzo de 2023.

LOCALIZACIÓN: El proyecto urbanístico Mirador de la Ciénaga y Palmar de la ciénaga son conjuntos residenciales de vivienda tipo VIS (Vivienda de Interés Social) que se desarrolla en la Manzana Residencial 5 del Plan Parcial "Ribera Mallorquín" ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.



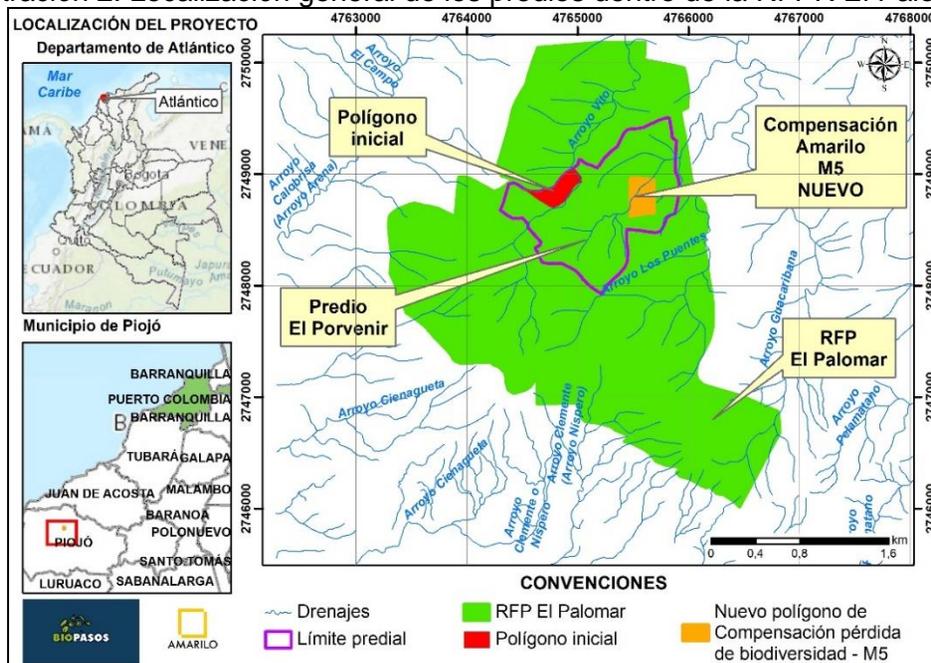
Los predios donde se propone implementar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad PCPB, se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora -RFPR- El Palomar declarada área protegida mediante acuerdo n.º 00019 del 22 de noviembre de 2013. La RFPR El Palomar se localiza en el municipio de Piojó, Atlántico, como se muestra en la siguiente Ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000808** DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

Ilustración 2: Localización general de los predios dentro de la RFPR El Palomar.



Fuente: Tomado del documento denominado “Informe de avances PCPB Ribera de Mallorquín.docx” allegado mediante Radicado n.º 202314000023632 del 14 de marzo de 2023.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. La Sociedad AMARILO S.A.S. se encuentra ejecutando el proyecto urbanístico ciudad de mallorquín - Mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga dentro del predio “El Pajonal” identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-616303, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en el marco de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada para intervenir DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (287) individuos fustales, con volumen total de 46,09 m³, ubicados en 1,6 ha mediante Resolución No. 201 de 2022. (Etapa de construcción).

En la Resolución No. 201 de 2022, se aprobó Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad (PCPB) consistente en realizar saneamiento predial con acciones de restauración, a través de, actividades de aislamiento y estrategias de nucleación de sucesión asistida en 7 hectáreas en el predio El Porvenir con matrícula número 045-79906 inmerso en la Reserva Forestal Protectora -RFPR- El Palomar.

Mediante Radicado No. 202314000023632 de 2023, la Sociedad solicita modificar el PCPB previamente aprobado, señalando que el predio con matrícula inmobiliaria No. 040-616303 no se encontraba dentro de la ficha catastral, lo cual, implicaba gestionar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – una actualización catastral que tardaría alrededor de 24 meses, y que, bajo frente a esta situación la Sociedad solicita modificar el criterio del Donde Compensar del PCPB.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En este apartado se procede a evaluar la viabilidad de modificar el PCPB con base en el documento denominado “Informe de avances PCPB Ribera de Mallorquín” allegado mediante Radicado No. 202314000023632 de 2023 por la Sociedad AMARILO S.A.S.

En el Radicado No. 202314000023632 de 2023, la Sociedad presenta la siguiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000808** DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

información anexa:

- Informe de avances PCPB Ribera de Mallorquin.pdf
- Informe de avances PCPB Ribera de Mallorquin.docx
- Anexo1. Manifestación interés propietario.zip
- Anexo2_GDB_PCPB_M5.zip

Síntesis del documento

En el primer capítulo sobre la justificación en el documento presentado, la Sociedad señala que el predio inicial con matrícula inmobiliaria número 040-616303 no tiene actualizada la ficha predial, por lo que esta actualización conllevaría posiblemente un poco más de 24 meses y que se hace necesario para seguridad catastral y jurídica adquirir un polígono que esté en la actual ficha catastral. Además, menciona que la nueva propuesta predial se encuentra a pocos metros de la inicial y posee mejores coberturas vegetales.

Que posteriormente en el capítulo cuarto del documento, señala la sociedad lo siguiente:

AMARILO SAS inició las gestiones para la compra del polígono de 7 ha aprobado por Resolución No. 201 de 2022 en el predio El Porvenir, encontrando diferencias con el propietario por falta de actualización en la ficha predial; y si bien no tiene diferencias ni dificultad alguna con sus límites y/o vecinos, el área inicialmente propuesta a la Autoridad Ambiental se encuentra por fuera de la actual ficha catastral (...)

*En aras de realizar la entrega a la Autoridad Ambiental de un área en compensación con todas las condiciones jurídicas prediales, **se propone un ajuste del polígono**, ubicándolo dentro del predio el Porvenir sobre el área que figura en la ficha catastral. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

*Las negociaciones permitieron concertar un polígono cercano al inicialmente presentado a la Autoridad Ambiental, al interior del mismo predio El Porvenir. En tal sentido, una vez acordadas las condiciones de la adquisición predial, se concertó un nuevo polígono que solo difiere del anterior en que este **posee unas mejores coberturas vegetales, presentando Vegetación Secundaria alta y no Pastos como el inicialmente considerado**. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

En tal sentido, el Cuánto compensar se mantiene en 7 ha, al igual que el Dónde y Cómo compensar con ajustes generados por el cambio de cobertura en el nuevo polígono, el cual presenta una mejor condición que el inicialmente presentado a la Autoridad Ambiental.

Que en el subcapítulo 4.1 la sociedad presenta información sobre el criterio del Dónde Compensar, donde se resalta lo siguiente:

(...)

Con el área propuesta se cumple con el criterio de equivalencia ecosistémica, pues se localiza sobre el mismo bioma del área del proyecto, que corresponde al Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena y en el mismo ecosistema de bosque basal seco; además de que, se identifica la presencia del ecosistema Subxerofitia basal, como uno de los ecosistemas naturales que ha presentado mayor transformación en los últimos años.

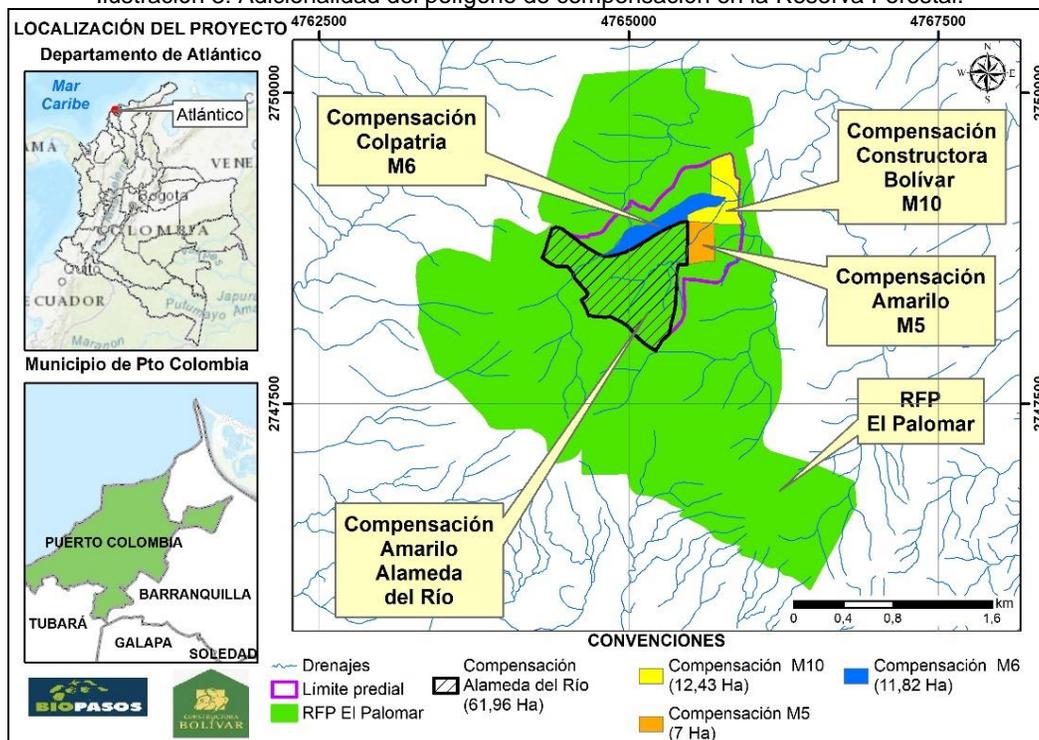
RESOLUCIÓN No. **0000808** DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

(...) En esta área se identifica la cobertura de Vegetación secundaria o en transición que, se presenta como parte del proceso de sucesión vegetal luego de un disturbio natural o antrópico que elimina la cobertura natural. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Por lo que, al ejecutar la compensación en la nueva área propuesta, se contribuirá a que los procesos de restauración espontánea puedan tener un avance más significativo que en un área cubierta por Pastos limpios o arbolados, debido a que ya existe una fase inicial de restauración de manera natural, con una mayor diversidad y que, con la implementación de la estrategias de recuperación de hábitats se acelerarán los procesos de recuperación y al limitar los tensionantes, se pueda promover a una recuperación tendiente a su estado original.

Ilustración 3: Adicionalidad del polígono de compensación en la Reserva Forestal.



Fuente: Tomado del documento denominado “Informe de avances PCPB Ribera de Mallorca.docx” allegado mediante Radicado n.º 20231400023632 del 14 de marzo de 2023.

Seguidamente, en el subcapítulo 4.2 del documento se referencia el criterio del Como Compensar, donde menciona la Sociedad que se tomarán las mismas acciones de preservación mediante el saneamiento predial, con la adquisición y posterior entrega a la CRA de las 7 ha, y acciones de restauración pasiva mediante el aislamiento perimetral y la recuperación de hábitats con la instalación de perchas para aves y madrigueras artificiales, específicamente de la siguiente manera:

(...)

La cantidad y distribución de las perchas para aves y madrigueras artificiales, será a razón de tres madrigueras por hectárea y dos perchas para aves por hectárea, tal como se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000808 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

propuso en el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, acogiendo los mismos parámetros de distribución a lo largo del área propuesta para la compensación.

En cuanto al aislamiento perimetral, igualmente como se propuso en el plan de compensación, se empleará solo en las áreas que limitan con potreros en pastoreo activo y no se aislarán las áreas circundantes con las áreas donde se vienen ejecutando otras medidas de compensación. Para tener claridad del área en compensación se realizará un posteo perimetral sin alambre de púa sobre las 7 ha en compensación por las áreas colindantes con otras compensaciones, con posteo pintado en la parte superior de color amarillo, para facilitar la movilidad de la fauna al interior de las áreas saneadas predialmente.

Ahora bien, en el capítulo 5 del documento, en respuesta a la obligación ambiental establecida en el ítem séptimo del Artículo Tercero de la Resolución n.º 201 de 2022, la Sociedad presenta indicadores para el monitoreo de las perchas artificiales y madrigueras artificiales así:

(...) Se utilizará como punto de partida la caracterización biótica realizada inicialmente en el área de compensación y se comparará con un monitoreo que se realizará al año 1 de haberse instalado las perchas y madrigueras artificiales.

- A. Monitoreo para las perchas artificiales: Se define un punto de registro en un lugar fijo y cercano desde el cual se realizará un conteo de especies e individuos. Durante el censo el observador permanece en el punto tomando nota de todas las especies vistas en los sitios de importancia. Cada sitio de muestreo debe estar distanciado uno del otro 150 m aproximadamente para evitar el recuento de individuos.*

Tabla 4: Indicadores para el monitoreo de las perchas artificiales.

Nombre del indicador	Fórmula y metodología de cálculo	Justificación de la representatividad	Fuentes de verificación
Cambios en la abundancia relativa de la comunidad	$\frac{(N_{t+1}-N_t)/((t+1)-t)}{N_t}$ <p>Nt+1=Abundancia relativa en un tiempo t+1 en toda la comunidad</p> <p>Nt=Abundancia relativa en el tiempo t en toda la comunidad</p>	Estima los cambios en la abundancia de la comunidad de aves a través del tiempo en el área a restaurar	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas de campo
Tasa de cambio en la riqueza de la comunidad	$\frac{R_{t+1}-R_t}{(t+1)-t}$ <p>Rt+1= Riqueza de especies en un tiempo t+1 en toda la comunidad</p>	Aunque se espera un aumento de la riqueza es necesario evaluar las características de las especies que componen la comunidad con el paso del tiempo	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas de campo
Cantidad de visitas realizadas a las perchas	Nº de individuos visitantes de perchas / Nº total de visitas x 100	Indicador del uso de las perchas instaladas en las áreas de restauración	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas y/o libreta de campo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000808 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

Nombre del indicador	Fórmula y metodología de cálculo	Justificación de la representatividad	Fuentes de verificación
Cantidad de visitas realizadas a las perchas	Duración de (los) individuos i en cada percha/Tiempo de duración total del muestro $i \times 100$	Indicador de la duración de las visitas en las perchas, como determinante de la dispersión de semillas en las áreas	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas y/o libreta de campo

Fuente: Tomado del documento denominado “Informe de avances PCPB Ribera de Mallorquin.docx” allegado mediante Radicado n.º 20231400023632 del 14 de marzo de 2023.

B. Monitoreo para madrigueras artificiales: Se utilizará la metodología de fototrampeo, el sitio de instalación de la cámara trampa se define de acuerdo con las condiciones logísticas y la presencia de rastros. Cada cámara se colocará con la orientación hacia los refugios diseñados. Adicionalmente se realizarán recorridos de reconocimiento de evidencias indirectas (huellas, heces, escarbaderos, otros).

Tabla 5: Indicadores madrigueras artificiales.

Nombre del indicador	Fórmula y metodología de cálculo	Justificación de la representatividad	Fuentes de verificación
Cambios en la abundancia relativa de la comunidad	$Ari = \frac{a_i}{b} \cdot c$ Ari =Abundancia relativa de la especie i a_i =número de registros de la especie i b = esfuerzo de muestreo c = factor de corrección	Permite encontrar las especies que están determinando diferencias o igualdades entre una comunidad Permite realizar comparaciones temporales y espaciales (Aguilar – Garavito y Ramírez, 2015)	Informe de monitoreo Registro fotográfico de la cámara trampa Plantillas y/o libreta de campo
Cambios en la composición de especies	Nº de la especie i por refugio / Nº total de especies $\times 100$	Indicador de composición de especies contribuye en los registros con nueva distribución geográfica o registros taxonómicos de importancia	Informe de monitoreo Registro fotográfico de la cámara trampa. Plantillas y/o libreta de campo

Fuente: Tomado del documento denominado “Informe de avances PCPB Ribera de Mallorquin.docx” allegado mediante Radicado n.º 20231400023632 del 14 de marzo de 2023.

C. Monitoreo para el saneamiento predial: Para el seguimiento a la adquisición predial se plantean los siguientes indicadores.

Tabla 6: Indicadores de seguimiento para el saneamiento predial.

No.	Acciones	Indicadores	Entregables
1	Estudio de seguridad: Se deberá realizar un estudio que certifique la correcta procedencia del título, garantizando que éste no se verá involucrado en un proceso de restitución de tierras	No. de estudios de predios realizados/No. de estudios de predios propuestos	Documento reporte del estudio de seguridad
2	Preparación del área para su entrega: Para poder hacer entrega formal del predio, se deberá verificar la correcta delimitación del mismo, para lo cual se verificará el límite predial en campo, y con ayuda de un GPS se tomarán los puntos de los vértices del polígono	No. de visitas realizadas/No. de visitas programadas	Reporte de la visita a campo con la georreferenciación.
3	Delimitación: Para esto, se establecerá	987 ml de aislamiento	Informe de campo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000808 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

No.	Acciones	Indicadores	Entregables
	un cerramiento con postes cada tres metros, y con cuatro líneas de alambre de púa distanciadas cada 30 cm, solo para el área que limita con zonas de pastoreo. Adicionalmente, se ubicarán mojones en cada uno de los vértices, dichos mojones tendrán una profundidad de 1 m y un diámetro de 30 cm	establecido/ml de aislamiento propuesto	Registro fotográfico
4	Entrega del predio: Una vez se haya realizado de forma satisfactoria todas las labores anteriormente mencionadas (estudio de seguridad y delimitación), se realizará la entrega del predio a la CRA.	No. de predios entregados a la CRA/ No. de predios adquiridos	Acta de entrega del predio. Registro fotográfico

Fuente: Tomado del documento denominado “Informe de avances PCPB Ribera de Mallorquin.docx” allegado mediante Radicado n.º 202314000023632 del 14 de marzo de 2023.

Finalmente, en el Anexo 1 la Sociedad presenta un documento denominado “Manifestación Interés. Venta. Amarilo.7 ha” donde se menciona que el señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL actuando en representación de INVERSIONES HERSA S.A. con NIT. 900.173.968-0 y propietario de una finca denominada “El Porvenir”, ubicada en el municipio de Piojó, al interior de la Reserva Forestal Protectora El Palomar, Identificado con **número de matrícula 045-79908**, manifiesta intención de vender 7 hectáreas de dicho predio a la compañía AMARILO S.A.S – OBYCON. También, describe que el inmueble objeto de venta tiene un área total aproximada de 09.6433 hectáreas conforme estudio de títulos y ficha predial del municipio de Piojó, estableciendo que el valor del área objeto de venta será de VEINTE Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L por hectárea (\$23.200.000).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA

Una vez revisada la solicitud de modificación del plan de compensación PCPB en lo referente a cambio de área para adquisición predial, se evidencia que el titular de la obligación garantiza en la nueva propuesta allegada mediante Radicado No. 202314000023632 de 2023 que se cumpla con el criterio de equivalencia ecológica entre el área afectada por el proyecto y el área destinada para su compensación. El nuevo predio identificado con número de matrícula 045-79908, se encuentra en el Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena que coincide con el mismo bioma que fue intervenido durante la ejecución del proyecto urbanístico "Ciudad de Mallorquín - Mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga." Como se detalla a continuación:

Tabla 7: Comparación de Biomás, coberturas y ecosistemas de las áreas de interés.

	Área intervenida o impactada: Lote M5 predio El Pajonal	Área aprobada en el PCPB mediante Resolución n.º 201 de 2022	Nueva área propuesta allegado mediante Radicado n.º 202314000023632 de 2023
Bioma	Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena	Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena	Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena
Cobertura	Vegetación secundaria baja	Pastos y vegetación secundaria	Vegetación secundaria alta
Ecosistema	Vegetación secundaria o en transición en el Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del	Pastos en el Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena y Vegetación secundaria en el	Vegetación secundaria o en transición en el Zonobioma Alternohígrico Tropical

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000808 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

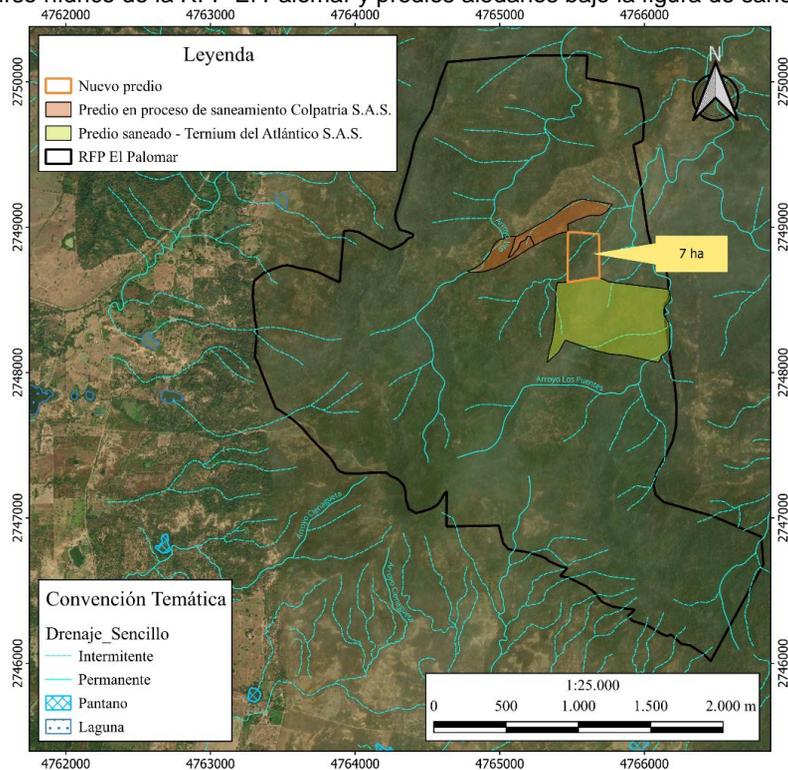
	Magdalena	Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena	Cartagena y Delta del Magdalena
--	-----------	--	------------------------------------

Por otra parte, se ha verificado que las 7 hectáreas indicadas en el documento radicado con el número 202314000023632 de 2023, así como el anexo Geodatabase, cumplen con la cantidad de área establecida como obligación en el artículo segundo de la Resolución 201 de 2022 para compensar el aprovechamiento forestal único otorgado en las 1,6 ha para la ejecución del proyecto urbanístico ciudad de mallorquín - mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga.

Del mismo modo, se verificó que el polígono propuesto se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora El Palomar, lo que permite implementar las acciones de saneamiento predial que se encuentran en el Plan de compensación que fue aprobado mediante Resolución 201 de 2022.

Ahora bien, en la nueva área se presentan condiciones abióticas que permiten contribuir a la conservación del recurso hídrico entre estos aspectos, se destaca la presencia de cuerpos de agua intermitentes que forman parte de la Unidad Hidrológica Arroyo Viejo. (Ver Ilustración 3). En este sentido, la nueva área propuesta facilita la conectividad ecológica, geográfica y paisajística entre las áreas de los predios que conforman la reserva Forestal Protectora El Palomar y sobre todo con aquellos que han sido adquiridos mediante acciones de saneamiento predial, como el caso del proceso finalizado con la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., así como con aquellos predios que están actualmente en proceso de adquisición bajo la misma figura, como sucede con la empresa Colpatria S.A.S. (Ver Ilustración 4).

Ilustración 4: Recurso hídrico de la RFP El Palomar y predios aledaños bajo la figura de saneamiento predial.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

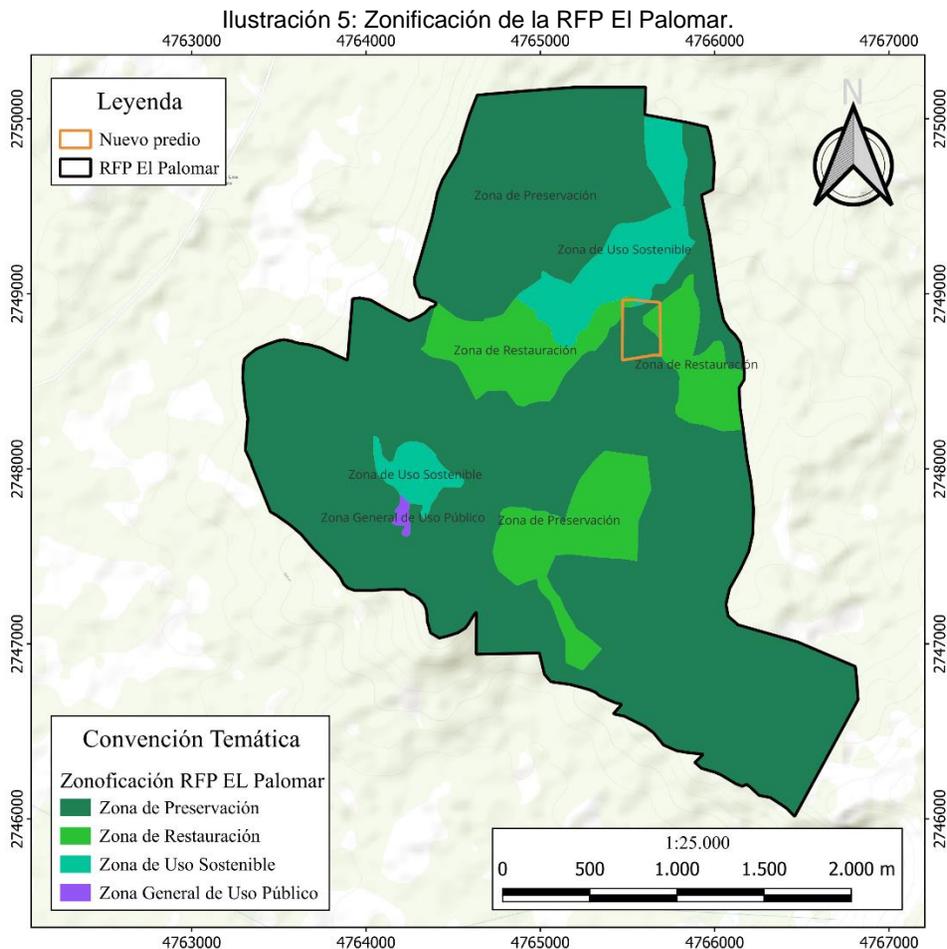
Adicionalmente, las actividades de aislamiento y estrategias de nucleación de sucesión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000808** DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

asistida que se procederían a realizar en esta área, son compatibles con la zonificación establecida en el PMA de la Reserva forestal que establece que esta zona esta destinadas a la restauración y preservación (Ver Ilustración 5).



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera viable que se modifique el criterio ¿dónde compensar? en el marco del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad (PCPB) aprobado mediante Resolución N° 201 de 2022, para la ejecución del proyecto urbanístico "Ciudad de Mallorca - Mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga." cuya titularidad corresponde a la Sociedad AMARILO S.A.S.

Con respecto a los indicadores propuestos por la Sociedad, es fundamental que sean incorporados en el PCPB, con el objeto que se tengan en cuenta para el seguimiento y la evaluación de la efectividad de medida de compensación propuesta.

CONCLUSIONES:

1. En el nuevo predio que se referencia en la comunicación Radicada con No. 202314000023632 de 2023 se garantiza el principio de equivalencia ecológica, ya que, se encuentra en el Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000808 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

que corresponde al mismo bioma que fue intervenido por la ejecución del proyecto urbanístico.

2. El nuevo predio permite contribuir a la conservación del recurso hídrico, y también, una conectividad ecológica, geográfica y paisajística con predios adyacentes saneados y en proceso de saneamiento.
3. Las acciones propuestas de restauración, actividades de aislamiento y estrategias de nucleación contempladas en el PCPB son compatibles con la zonificación ambiental del PMA del área de la Reserva Forestal Protectora El Palomar, por consiguiente, contribuyen a alcanzar los objetivos de conservación y preservación del área protegida.
4. Técnicamente es viable la modificación del PCPB que inicialmente fue aprobado por la Resolución No. 201 de 2022, en el sentido de modificar el criterio ¿dónde compensar?, reemplazando las 7 hectáreas aprobadas dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-616303, por las 7 hectáreas que se encuentran en el nuevo predio identificado número de matrícula 045-79908 , el cual se encuentra dentro del área de la Reserva Forestal Protectora El Palomar, presentada mediante Radicado No. 202314000023632 de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas,

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000808** DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos*

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000808 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Decreto 002372 del 01 de julio de 2010, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción. En su capítulo 7 se establece el procedimiento para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales. En especial lo establecido en la Matriz 5.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000808 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución No. 000201 del 8 de abril de 2022, mediante el cual se aprobó el Plan de Compensación a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT: 800.185-295-1, representada legalmente por el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en el sentido de aprobar el nuevo predio seleccionado de 7 hectáreas el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad presentado por la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT: 800.185-295-1, mediante radicado No. 202214000022102 de 2022 que tiene como objetivo restaurar 7 hectáreas de un terreno identificado con matrícula 045-79908 y delimitado por las siguientes coordenadas, teniendo en cuenta lo señalado a lo largo de la evaluación llevada a cabo en el informe técnico No. 000575 del 11 de septiembre de 2023:

Tabla 8: Coordenadas Origen Nacional del predio con matrícula 045-79908.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4765691.07	2748648.44	16	4765505.87	2748626.95	31	4765626.01	2748956.18
2	4765673.21	2748649.794	17	4765476.77	2748621.71	32	4765663.51	2748953.33
3	4765659.99	2748649.818	18	4765470.48	2748621.22	33	4765668.86	2748952.93
4	4765640.81	2748649.19	19	4765470.92	2748696.62	34	4765686.34	2748950.53
5	4765613.03	2748643.289	20	4765471.18	2748739.19	35	4765686.41	2748945.79
6	4765613.03	2748643.288	21	4765471.87	2748856.72	36	4765687.72	2748862.45
7	4765594.55	2748641.068	22	4765471.89	2748860.66	37	4765687.73	2748862.00
8	4765592.07	2748640.77	23	4765472.40	2748946.55	38	4765687.73	2748861.55
9	4765589.58	2748640.471	24	4765472.51	2748965.09	39	4765687.79	2748857.64
10	4765588.48	2748640.339	25	4765493.78	2748965.83	40	4765687.82	2748856.04
11	4765585.91	2748640.03	26	4765496.69	2748965.93	41	4765687.86	2748853.54
12	4765581.95	2748639.107	27	4765529.22	2748965.08	42	4765687.90	2748851.04
13	4765563.42	2748634.78	28	4765544.24	2748964.19	43	4765690.32	2748695.85
14	4765543.07	2748632.162	29	4765556.99	2748963.44	44	4765691.07	2748648.44
15	4765532.99	2748630.866	30	4765591.10	2748959.41			

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedará con plena vigencia y obligatoriedad, todo lo no modificado mediante el presente proveído de la Resolución No. 000201 del 8 de abril de 2022, expedido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AMARILO S.A.S. con NIT: 800.185-295-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art. 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000808** DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN No. 201 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.”

copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 000575 del 11 de septiembre de 2023, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, constituye insumo y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

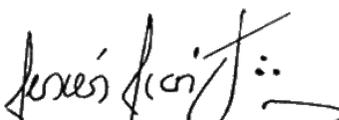
PARÁGRAFO: La sociedad AMARILO S.A.S. con NIT: 800.185-295-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19.SEP.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 000575 del 11 de septiembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).